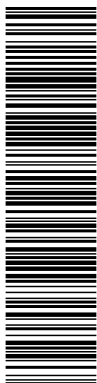


| | | |
|---|--|--|
| DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 3.1 INF ECONÓMICO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: RJENG-PNLA7-H4US9 Página 1 de 16 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:24 | ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:24 |



Pza. de la Constitución, 1
28320 – Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO Y PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.22, REGULADORA DE DICHA TASA

Valentín Lozano Real, Técnico de Administración General, Jefe de Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Pinto, informa:

Primero. El Ayuntamiento de Pinto es competente para la gestión de los residuos urbanos o municipales que se generan en su término municipal. Dichas competencias de gestión pueden ser ejercidas de manera directa o indirecta o de forma individual o mancomunadamente con otras entidades locales.

El Ayuntamiento de Pinto lleva a cabo la parte de sus competencias que se refiere a la recogida de residuos y su depósito en estación de transferencia o estación de tratamiento o disposición final, de forma indirecta mediante la contratación de empresa privada.

Para el resto de las competencias en materia de gestión de residuos, el Ayuntamiento para llevarla a cabo de forma conjunta, ha optado por la fórmula de mancomunidad con otros municipios ya que esta parte de la gestión conlleva importantes costes económicos inasumibles por economía de escala de manera independiente por parte de este Ayuntamiento. Concretamente, el Ayuntamiento de Pinto forma parte de la “Mancomunidad del Sur para la gestión y tratamiento de los residuos urbanos”, la cual, tiene por objeto la valorización y eliminación de los Residuos Urbanos o Municipales, así como la prestación de los servicios de gestión de los residuos que le sean delegados por los Ayuntamientos que la integran.

Segundo. El presente informe se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, “LPAC”) y artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales (en adelante, “TRLRHL”), con la finalidad principal de establecer los costes asociados a la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de residuos urbanos (en adelante “la T.R.T.T.R”).

Por otra parte, el objeto de este informe, también, es el de poder constatar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 24.2 del “TRLRHL”, al que aludiremos más adelante.

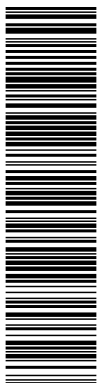
Tercero. El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula una serie de competencias que los Municipios deberán ejercer y que afectan a distintas materias, entre las que incluye expresamente en su apartado I), la de los servicios de recogida y tratamiento de residuos, añadiendo el artículo siguiente de dicha norma, en su apartado 1 a) que es de prestación obligatoria para todos los Municipios, el

Xxxx/Strb/

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4882744_RJENG-PNLA7-H4US9_081361155/087C791F29229D7B935E2CC29966) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verifica/Documentos.do

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P28113001

| | | |
|---|--|--|
| DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 3.1 INF ECONÓMICO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: RJENG-PNLA7-H4US9 Página 2 de 16 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:24 | ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:24 |



Pza. de la Constitución, 1
28320 – Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

servicio de recogida de residuos y, en su apartado 1 b) que es de prestación obligatoria para los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además, el servicio de tratamiento de residuos.

Por su parte, el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (en adelante, "Ley 7/2022"), obliga a los Ayuntamientos a establecer una tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, en relación con el servicio de recogida de residuos de su competencia y aprobar una Ordenanza Fiscal de Gestión de Residuos.

Cuarto. El mencionado artículo 129.7 de la "LPAC", dispone: "(...) cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

Por otra parte, los artículos 24.2 y 25 del "TRLRHL", preceptúan:
Artículo 24.2 del "TRLRHL":

"En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente."

Artículo 25 del "TRLRHL":

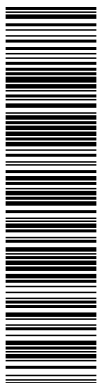
"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

En este punto, debemos mencionar, también, la regulación recogida en los artículos 3.1, 7.2 y 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dicen:

Artículo 3.1: *"La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea."*

Xxxx/Strb/

| | | |
|---|--|--|
| DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 3.1 INF ECONÓMICO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: RJENG-PNLA7-H4US9 Página 3 de 16 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:24 | ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:24 |



Pza. de la Constitución, 1
28320 – Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

Artículo 7.2: *“La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.”*

Artículo 11.1 *“La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.”*

Por último, en cuanto a normativa se refiere, aludimos al artículo 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante, *“LTPP”*), el cual, para la aprobación de la Ordenanza Fiscal de Tasas, establece la obligatoriedad de la elaboración de la correspondiente memoria económico-financiera de acuerdo con la siguiente literalidad:

“Artículo 20. Memoria económico-financiera.

1. Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

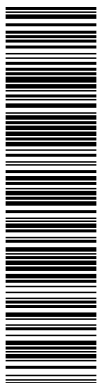
La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas.”

Se hace necesario, por tanto, cuantificar el coste del servicio para, con ello, determinar *“el principio de equivalencia”* al que se refiere el artículo 7 de la *“LTPP”* por el que se establece que las tasas tenderán a cubrir el coste de la prestación del servicio. Respecto esta cuestión, procede señalar alguna matización que recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 28/06/2021 (REC 5691/2019) que señala que el informe técnico económico, es: *“una pieza clave para la exacción de tasas y un medio de garantizar, justificar (por parte del impositor) y controlar (por parte del sujeto pasivo) que el principio de equivalencia se respeta y, por ende, para evitar la indefensión del administrado ante actuaciones administrativas”*.

Quinto. Representantes del Ministerio de Hacienda (Secretaría General de Financiación Autonómica y Local y Dirección General de Tributos), del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental) y de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), formaron un grupo de trabajo (en adelante *“grupo de trabajo”*) en cuyo seno y como resultado de los trabajos realizados, con fecha 24/05/2024, se dictó un documento denominado *“Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos”* (en adelante *“documento consensado por el grupo de trabajo”*), el cual, pretende ser una guía para facilitar a las entidades locales la regulación, gestión y aplicación de la tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, todo ello, ante las dificultades que muchos Ayuntamientos tienen para la aplicación de una tasa configurada de la forma se detallará en los apartados siguientes y teniendo en cuenta los numerosos problemas que se han planteado y dudas surgidas en

Xxxx/Strb/

| | | |
|---|---|--|
| DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 3.1 INF ECONÓMICO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: RJENG-PNLA7-H4US9 Página 4 de 16 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:24 | ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:24 |



Pza. de la Constitución, 1
28320 – Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

relación con la regulación de dicho tributo. Pues bien, algunos de los criterios que se defienden en el documento elaborado por el "grupo de trabajo" se irán mencionando en el presente informe económico.

Sexto. "Pago por generación". La "Ley 7/2022" señala que "la TRTTR" debe tender a la aplicación del "pago por generación" (de residuos) y respetar el principio de jerarquía de residuos. El sistema de "pago por generación" de residuos se concreta en el principio de que "quien contamina paga". El objetivo de "la TRTTR", por tanto, es imponer un gravamen a los productores de residuos según la cantidad real de residuos generados y proporcionar incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables, para la reducción de residuos mezclados y aquellos que han de ser incinerados. Pues bien, la regulación de una tasa cuya cuota sea determinada por un sistema que dependa de los residuos generados por cada usuario del servicio, requiere que la infraestructura con la que cuente determinado Ayuntamiento para la prestación del servicio de recogida de residuos y el sistema de recogida, permita la individualización del comportamiento de los cada uno de los beneficiarios del servicio, en cuanto separación de los diferentes residuos, compostaje, utilización de puntos limpios, etc. y, también, en cuanto a la individualización de la cuantía de los residuos generados en cada inmueble. Tal y como se dijo anteriormente, al día de la fecha, el Ayuntamiento de Pinto gestiona indirectamente la recogida, transporte y tratamiento de residuos y los medios y el sistema empleados, no permiten la mencionada individualización. Por ello, en la fecha en la que se dicta este documento, no es posible regular una tasa por recogida de residuos, para cuya determinación de la cuota tributaria, tenga el concepto "pago por generación" entendido en un sentido estricto, el protagonismo que debiera tener y al que, no obstante, se debe tender.

El ya mencionado artículo 11.3 de la "Ley 7/2022", literalmente, establece que "la TRTTR" debe permitir "implantar el pago por generación". Por otra parte, en el apartado V del Preámbulo de dicha ley se hace referencia a que "la TRTTR" "debería tender hacia el pago por generación". En el mencionado contexto, en el "documento consensado por el grupo de trabajo", se hace constar:

"Por tanto, la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que se pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas. En consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de que quien contamina paga que preside dicha regulación.

Ahora bien, las entidades locales sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos (...)".

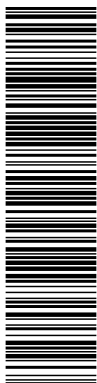
Por tanto, conforme al criterio defendido en el "documento consensado por el grupo de trabajo" que suscribimos, la implantación de una tasa con un sistema de cálculo de la cuota tributaria en la que tenga un alto protagonismo el "pago por generación", se plantea legalmente como una tendencia que ha de ser asumida por las Administraciones locales, si

Xxxx/Strb/

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4882744_RJENG-PNLA7-H4US9_0813811554/087C7791F29229D7B935E2CC29966) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verifica/Documentos.do

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P28113001

| | | |
|---|--|--|
| DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 3.1 INF ECONÓMICO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: RJENG-PNLA7-H4US9 Página 5 de 16 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:24 | ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:24 |



Pza. de la Constitución, 1
28320 – Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

bien, la inexistencia, en el momento en que ha de ser aprobada "la TRTTR" (antes del 10 de abril de 2025), de una infraestructura en el sistema de recogida de residuos que permita mayor individualización del comportamiento de los ciudadanos a quienes se presta el servicio, impide que "la TRTTR" que se apruebe en este contexto, atribuya al "pago por generación" el protagonismo en la determinación de la cuota que debiera tener. No obstante, el mencionado criterio hace posible el cumplimiento de la exigencia legal de establecimiento y regulación de "la TRTTR" y permite provisionalmente que la cuota tributaria sea determinada mediante sistemas con indicadores indirectos de la "generación de residuos", aunque, en cualquier caso, se debe tender a la implantación de sistemas que permitan la individualización del comportamiento de los ciudadanos a quienes se presta el servicio de recogida de residuos, para que la obligación tributaria de los contribuyentes de "la TRTTR" tenga una relación más directa con la generación de residuos producidos por cada uno de ellos.

Por tanto, en el "documento consensuado por el grupo de trabajo" se defiende que la norma permite una cierta flexibilización de la exigencia de que el importe de "la TRTTR" se defina en función de la cantidad y del tipo de residuo generado por cada beneficiario del servicio, defendiendo, en cambio, que esa exigencia no debe entenderse como una obligación taxativa de individualización para cada sujeto pasivo, sino de incorporar progresivamente un tipo de sistemas que permitan dicha individualización.

No obstante, tal y como se detallará más adelante, la determinación de la cuota tributaria que se dibuja en el texto de la Ordenanza Fiscal cuya aprobación se propone, contiene elementos indicadores de los residuos generados, si bien, estos deben ser mejorados en el futuro.

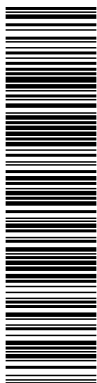
Séptimo. Tasa no deficitaria. Respecto a lo dispuesto en el transcrito artículo 24.2 del "TRLRHL" puede afirmarse que la cuantía de una tasa viene provocada por el coste del servicio, lo que fundamentalmente significa:

- a) Que el importe total de lo recaudado no debe ser superior al coste total del mantenimiento del servicio prestado o de la actividad desarrollada, pues, en el fondo, una tasa se gira para que la Administración se resarza de un gasto, el generado por el servicio que presta.
- b) Que cada usuario del servicio no está obligado a pagar más tasas que las correspondientes a la parte del coste total que efectivamente provoca y que le es directamente atribuible. De lo contrario, la tasa queda desnaturalizada, literalmente, en la medida en que excediera del coste del servicio y se convertiría en un impuesto.

La jurisprudencia ha puntualizado (STS de 15-11-1999) que el artículo 24 del "TRLRHL" no impone una correlación, poco menos que matemática, entre el coste real y el efectivo del servicio y el importe global que por su prestación haya de percibir la corporación, sino la necesidad de que guarden el adecuado equilibrio. Precisamente el carácter de "contraprestación" que en términos generales corresponde al concepto de tasa, debe evitar que los ingresos superen desorbitadamente los costes y la tasa se convierta, de hecho, en un atípico

Xxxx/Strb/

| | | |
|---|--|--|
| DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 3.1 INF ECONÓMICO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: RJENG-PNLA7-H4US9 Página 6 de 16 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:24 | ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:24 |



Pza. de la Constitución, 1
28320 – Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

y nuevo impuesto sobre los inmuebles del municipio. Conforme al mencionado criterio jurisprudencial, lo que se prohíbe es que el importe de la tasa exceda *“en su conjunto”* el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate. Por lo tanto, es el coste global del servicio real o previsto presupuestariamente con el que se establece la ecuación y el que ha de venir compensado en su conjunto por la estimación de ingresos derivados de la tasa de que se trate, no requiriéndose, en cambio, que la tasa exigida en cada caso se amolde exactamente al coste de la tramitación del servicio que en particular se preste al sujeto pasivo (STS de 12 de diciembre de 1994 y 6 de febrero de 1995).

No obstante, en lo que respecta a *“la TRTTR”* por recogida de residuos, lo indicado en el transcrito artículo 24.2 del *“TRLRHL”* ha de ser matizado ya que el artículo 11.3 de la *“Ley 7/2022”*, sin contradecir el contenido de dicho artículo del *“TRLRHL”*, en cuanto que la cuota de *“la TRTTR”* no puede *“exceder”* el coste del servicio, detalla que *“la TRTTR”* no puede ser deficitaria, lo que supone que la suma de cuotas tributaria debe coincidir con el coste del servicio.

El *“documento consensuado por el grupo de trabajo”*, se ocupa de analizar la exigencia establecida en el artículo 11.3 de la *“Ley 7/2022”*, de que *“la TRTTR”* no sea deficitaria. En dicho documento que, también, en este punto suscribimos, se defiende que la exigencia de que *“la TRTTR”* no sea deficitaria ha de ser interpretada como un principio de *“necesario cumplimiento y no como la imposición a los Ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio, es decir, que dicha cobertura se aproxime lo máximo posible al coste real del servicio, máxime teniendo en cuenta los beneficios fiscales (...)”*.

Octavo. Por tanto, conforme a lo dispuesto legalmente, la suma de cuotas tributarias de *“la TRTTR”* deberá ser coincidente con el coste real y efectivo de la prestación del servicio municipal de recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos y asimilables, con los matices indicados en el apartado anterior y teniendo en cuenta que no todos los inmuebles a los que se presta el servicio y, por tanto, realizan el hecho imponible, están sujetos a *“la TRTTR”*. Respecto a esto último, decir que para el cálculo de *“la TRTTR”* se han incluido los inmuebles de titularidad municipal, a los cuales se les presta el servicio, si bien, no se encuentran sujetos a *“la TRTTR”*. No se encuentran sujetos a *“la TRTTR”* estos inmuebles, entre otras razones que puedan destacarse, porque en estos casos, se confunden los derechos y las obligaciones del Ayuntamiento, que es sujeto activo y pasivo al mismo tiempo. No obstante, para los correspondientes cálculos de las cuotas tributarias se tienen en cuenta estos inmuebles (valores catastrales, número de inmuebles, etc.) ya que, de no hacerlo así, al resto de los contribuyentes se les repercutiría las cuotas tributarias que debieran corresponder al Ayuntamiento de Pinto, lo que no es lícito.

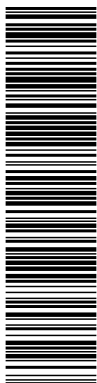
Asimismo, la mencionada exigencia de que *“la TRTTR”* no sea deficitaria, contradice la posibilidad de aplicación de beneficios fiscales, salvo que fuera admisible que a los contribuyentes que no disfrutaban de bonificaciones se les repercuta la parte del tributo bonificado a otros contribuyentes. Además, los incentivos que pudieran establecerse por

Xxxx/Strb/

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4882744_RJENG-PNLA7-H4US9_081361155/087C7791F29229D7B935E2CC23966) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verifica/Documentos.do

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P28113001

| | | |
|---|--|--|
| DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 3.1 INF ECONÓMICO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: RJENG-PNLA7-H4US9 Página 7 de 16 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:24 | ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:24 |



Pza. de la Constitución, 1
28320 – Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

determinados contribuyentes, por los que se reduzcan sus cuotas tributarias cuyo comportamiento respecto a la gestión de residuos, compostaje, utilización de puntos limpios, etc., sea “ejemplar”, también, podrían producir distorsiones respecto a la exigencia de que “la TRTTR” no sea deficitaria.

En definitiva, si la suma de las cuotas íntegras debiera coincidir de forma estricta con el coste del servicio, no podría haber supuestos de no sujeción ni beneficios fiscales a pesar de que la ley ofrezca a los Ayuntamientos la obligación o la potestad de establecerlos, ya que de ello derivaría que hubiera que complementar la cuota íntegra que corresponde a los contribuyentes con beneficios fiscales a quienes no tienen derecho a estas bonificaciones, todo ello, para que la suma total de cuotas íntegras, coincida con el coste del servicio total. Por otra parte, tampoco, sería posible aplicar el principio de capacidad económica por las mismas razones.

En el documento “documento consensado por el grupo de trabajo”, se defiende la siguiente tesis:

“De acuerdo con el principio constitucional de capacidad económica y teniendo en cuenta además que el objetivo final de esta tasa es que cada individuo pague en función de la cantidad de residuos que genere, el importe de las reducciones que se establezcan de acuerdo con la normativa de residuos o el TRLRHL no deberá repartirse entre el resto de los sujetos pasivos, es decir, la menor cuota a satisfacer por el sujeto pasivo al que se le apique la reducción no implica que el resto de los sujetos pasivos deban pagar una mayor cuota equivalente.”

En todo caso, la normativa exige un equilibrio que permita la aplicación de beneficios fiscales y el principio de capacidad económica o el establecimiento de incentivos por buenas prácticas y, todo ello, no suponga una vulneración de la obligación de que “la TRTTR” no sea deficitaria, aunque se entienda dicha obligación de forma “no precisa”.

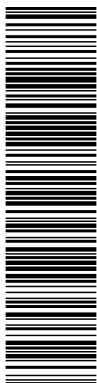
Noveno. Unidades urbanas a las que se presta el servicio, clasificación del servicio y valores catastrales. Se ha previsto, por ser de gran utilidad, que la fuente del censo que se tiene que formar de “la TRTTR”, sea la base de datos del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con las alteraciones que correspondan. Los datos que se indican en este documento proceden del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, del ejercicio 2024 y son estimativos, aunque, presumiblemente los definitivos no se alejarán sustancialmente. De la información obtenida en dicha fuente, por tanto, resultan unos datos (estimativos), a partir de los cuales se calcula la cuota tributaria, todo ello, conforme se detalla a continuación:

Fuente: Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del ejercicio 2024 (en adelante, “IBI-24”)

- Número total de inmuebles: 34.198. De dicho número de inmuebles se considera que se encuentran afectados por el servicio de recogida de residuos: 33.415 (3.2), los cuales, tienen un valor catastral total de: 2.381.315.204,36.-€ (3.6). Para el cálculo del número de inmuebles afectados por el servicio (33.415), al total de inmuebles

Xxxx/Strb/

| | | |
|---|---|--|
| DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 3.1 INF ECONÓMICO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: RJENG-PNLA7-H4US9 Página 8 de 16 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:24 | ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:24 |



Pza. de la Constitución, 1
28320 – Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

(34.198) se le han restado los siguientes inmuebles por las razones que a continuación se indican:

- o 782 unidades: Uso "Cuenta M "Obras de Urbanización, Jardín, Suelo sin edificar". Se considera que los solares se encuentran excluidos del hecho imponible. Valor catastral: 97.733.045,11.-€ (Clave "M").
- o 1 unidad: Uso "Pistas, Carreteras y Túneles "Cuenta 3" – (R-4). Porque no se presta el servicio. Valor catastral: 75.776.609,16.-€.
- Inmuebles ubicados en el casco urbano: Número 32.300 (3.2.1); Valor catastral total de dichos inmuebles: 1.849.916.315,95.-€ (3.6.1), de los cuales:
 - o El valor catastral de los inmuebles ubicados en el casco urbano con uso "Almacén y estacionamiento" - "Clave U" (3.6.1 a), asciende a: 58.215.310,53.-€ (8.871 Unidades)
 - o El valor catastral de los inmuebles ubicados en el casco urbano con uso "Ocio y hostelería" y "Comercial" (3.6.1 b), asciende a: 28.753.483,94.-€ ("Ocio y hostelería": 123 unidades) + 139.624.577,92.-€ ("Comercial": 1.299 unidades) = 168.378.061,86.-€.
 - o El valor catastral de los inmuebles ubicados en el casco urbano con uso diferentes a "Almacén y estacionamiento", "Ocio y hostelería" y "Comercial" (3.6.1 c), asciende a: 1.623.322.943,56.-€ (22.007 unidades)
- Inmuebles ubicados fuera del casco urbano: Número 1.115 (3.2.2); Valor catastral: 531.398.888,41.-€ (3.6.2)

Décimo. Teniendo en consideración la exigencia de que "la TRTR" no sea deficitaria, se ha establecido un sistema de cálculo que reparte el coste del servicio en atención a los parámetros que se indican en el presente informe.

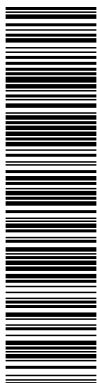
La cuota tributaria de "la TRTR" contempla dos partes diferenciadas asociadas a cada una de las fases de gestión de residuos:

- Una parte fija, asociada a los costes fijos del servicio de recogida de residuos. La determinación de la parte fija se pondera por el valor catastral del correspondiente inmueble.
- Una parte variable vinculada costes variables del servicio, que se calcula mediante un indicador indirecto de los residuos generados: Valor catastral. En el caso de inmuebles ubicados fuera del casco urbano, además del valor catastral, en dicho cálculo, también, se tiene en cuenta un indicador directo de los residuos generados: Volumen de los contenedores de residuos declarados por los interesados o aquellos cuya utilización por parte de los usuarios ha sido constatada por el Ayuntamiento.

Debido a la diferencia de costes fijos se han establecido cuatro partes fijas de la cuota, diferenciadas:

Xxxx/Strb/

| | | |
|---|---|--|
| DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 3.1 INF ECONÓMICO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: RJENG-PNLA7-H4US9 Página 9 de 16 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:24 | ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:24 |



Pza. de la Constitución, 1
28320 – Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

- 1) Tres corresponden a inmuebles ubicados en el casco urbano. Se consideran dentro del casco urbano, los inmuebles ubicados en zonas incluidas en la relación denominada "CATEGORÍA I" del artículo 3.2 y anexo de la Ordenanza Fiscal número 1.1, Reguladora de la determinación de la Cuota Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - a) Inmuebles ubicados en el casco urbano, clasificados en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana con el uso garaje residencial ("Almacén y estacionamiento - Clave "U");
 - b) Inmuebles ubicados en el casco urbano, clasificados en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana con el uso "Ocio y hostelería" y uso "Comercial";
 - c) Inmuebles ubicados en el casco urbano y clasificados en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, con otros usos diferentes a "Almacén y estacionamiento", "Ocio y hostelería" y "Comercial".
- 2) Inmuebles ubicados fuera del casco urbano.

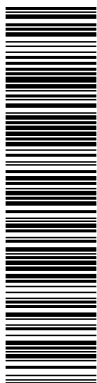
La división indicada anteriormente responde a que el servicio que se presta en el casco urbano es diferente al prestado fuera del casco urbano y, asimismo, dentro del casco urbano es sustancialmente diferente el servicio prestado a garajes que el prestado a los inmuebles con uso "Ocio y hostelería" y "Comercial" o el prestado a otros usos. Las diferencias, son relevantes por lo que no es admisible atribuir el mismo coste a servicios netamente diferentes.

El servicio que se presta en el casco urbano se caracteriza por tratarse de una recogida a un indeterminado número de inmuebles para la que se hace uso de unos contenedores de recogida colectiva. El servicio que se presta a inmuebles ubicados fuera del caso urbano, en cambio, es más costoso ya que se realiza de forma individualizada, puerta a puerta, mediante recipientes declarados por los propios interesados. Además, el recorrido que realiza el vehículo de la recogida de residuos por cada uno de los inmuebles ubicados fuera del casco urbano a los que se presta el servicio, también, es mayor que el que se realiza por cada uno de los inmuebles del casco urbano, lo que conlleva un mayor coste del servicio. Todo ello, justifica que, al conjunto de los inmuebles situados fuera del casco urbano, se les atribuya un porcentaje del coste del servicio cinco veces mayor que el que les correspondería en atención al número de inmuebles afectados por el servicio.

Por otra parte, los garajes ubicados en el casco urbano se han diferenciado del resto de inmuebles situados en el casco urbano y ello es debido a que, con carácter general, el uso que se hace del servicio de recogida de residuos en los garajes es puntual (no diario) mientras que, al resto de los inmuebles afectados por el servicio, situados en el casco urbano, se les presta un servicio más frecuente. En este contexto, el porcentaje del coste del servicio que se ha atribuido a los garajes situados en el caso urbano (uso "U" del "IBI") es cuatro veces menor que el que les correspondería en relación al número total de estos inmuebles, por estimar que esta

Xxxx/Strb/

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 3.1 INF ECONÓMICO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: RJENG-PNLA7-H4US9 Página 10 de 16 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:24 | ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:24 |



Pza. de la Constitución, 1
28320 – Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

reducción de costes es la que corresponde debido a esa baja frecuencia e intensidad en el uso del servicio.

Los inmuebles del casco urbano, con uso "Ocio y hostelería" y "Comercial", también, se han diferenciado de los garajes y del resto de inmuebles situados en el casco urbano y ello es debido a que, con carácter general, el uso que se hace del servicio de recogida de residuos en los inmuebles con uso "Ocio y hostelería" y "Comercial" es, significativamente, más intensivo y voluminoso que el servicio que se presta al del resto de los inmuebles afectados por el servicio, situados en el casco urbano. En este contexto, el porcentaje del coste del servicio que se ha atribuido a los inmuebles con uso "Ocio y hostelería" y "Comercial" situados en el caso urbano es cuatro veces superior al que les correspondería en relación al número total de estos inmuebles y ello por estimar que la mencionada diferencia de intensidad y volumen de residuos justifica dicho incremento del coste.

La información relativa a costes fijos y variables se solicitará para cada ejercicio al departamento del Ayuntamiento de Pinto responsable de la gestión del servicio de gestión de residuos, departamento que a los efectos de esta memoria económica emitió un informe de fecha 18/10/2024, en el que consta el dato de los costes del servicio tanto fijos como variable, que constan en la presente memoria económica.

Undécimo. Parte fija de la cuota. Como se indicó previamente, la parte fija de la cuota tributaria está asociada a los costes fijos del servicio y estos, básicamente, son los costes del contrato vigente firmado por el Ayuntamiento de Pinto y la concesionaria del servicio. Se estima un coste fijo anual para 2024 que ascendería a 3.927.888,91.-€ (3.1).

En el apartado noveno de este informe se hace constar que el número de inmuebles beneficiarios del servicio son 33.415 (100%). De los cuales 32.300 (96,663175%) corresponden a inmuebles que se encuentran en el caso urbano, mientras que 1.115 (3,336825%) es el número de inmuebles se encuentran fuera del casco urbano, todo ello conforme a la información que consta en el expediente.

Como se dijo en el apartado décimo de este informe, al servicio que se presta fuera del casco urbano (puerta a puerta), se le ha atribuido un porcentaje del coste del servicio, 5 veces superior al que le corresponde conforme al número de inmuebles afectados, de forma que el porcentaje del coste fijo y variable total del servicio que se atribuye a estos inmuebles asciende a un 16,684125% (3,336825 X 5). De lo anteriormente indicado se deduce que el porcentaje del coste fijo y variable del servicio que atribuimos al servicio que se presta en el casco urbano es del 83,315875 (%) (100-16,684125).

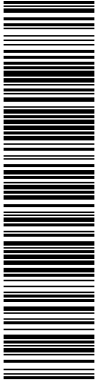
De ese porcentaje (83,315875%) correspondiente a 32.300 (3.2.1) inmuebles ubicados en el casco urbano, diferenciamos los garajes residenciales (Clave "U"): 8.871 (3.2.1.1) y los inmuebles con uso "Ocio y hostelería" y "Comercial": 1.422 (123+1299) inmuebles (3.2.1.2), del resto de los inmuebles afectados por el servicio situados en el casco urbano: 22.007 (32.300 – 8.872 – 1422). De lo que se deduce que, del conjunto de los inmuebles afectados por el servicio de recogida de residuos, ubicados en el casco urbano (32.300 – 100%), los

Xxxx/Strb/

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4882744_RJENG-PNLA7-H4US9_0B1361155/0B7C731F29229D7B935EE2CC23966) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verifica/Documentos.do>

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P28113001

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 3.1 INF ECONÓMICO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: RJENG-PNLA7-H4US9 Página 11 de 16 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:24 | ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:24 |



Pza. de la Constitución, 1
28320 – Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

que corresponden al uso "Almacén y estacionamiento" representan 27,464396% (8.872) y los que corresponden al uso "Ocio y hostelería" y "Comercial" que representan 4,4025% (1.422). No obstante, tal y como se indicó anteriormente, atribuimos un coste del servicio a los "Garajes" ubicados en el casco urbano, 4 veces inferior al que correspondería al número de estos inmuebles si a todos los inmuebles afectados por el servicio ubicados en el caso urbano, se les atribuyera el mismo coste. De todo ello, resulta que el porcentaje del coste del servicio atribuido a los "Almacén y estacionamiento" ubicados en el casco urbano, en relación al total del coste atribuido a los inmuebles afectados por el servicio ubicados en el casco urbano es del 6,866099% (27,464396 / 4). Por su parte, a los inmuebles ubicados en el casco urbano con uso "Ocio y hostelería" y "Comercial", se les atribuye un coste del servicio cuatro veces superior al que les correspondería al número de inmuebles ubicados en el casco urbano si a todos ellos se les atribuyera el mismo coste, lo que supone que el coste de servicio que atribuimos a estos inmuebles asciende al 17,61% (4,4025 X 4), resultando de todo ello, que un 75,523901% (100 – 6,866099 – 17,61) es el porcentaje del coste del servicio prestado en el casco urbano que se atribuye a los inmuebles ubicados en el mismo, con usos diferentes a los indicados (usos diferentes a "Almacén y estacionamiento", "Ocio y hostelería" y "Comercial").

De lo indicado hasta aquí se concluye que del coste fijo total del servicio de recogida de residuos (3.927.888,91.-€):

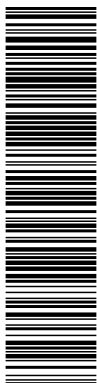
- 16,684125%, corresponde a los inmuebles afectados por el servicio ubicados fuera del casco urbano. Coste atribuido: $3.927.888,91 \times 16,684125 / 100 = 655.333,90.-€$.
- 83,315875% - Corresponde a los inmuebles afectados por el servicio ubicados en el caso urbano. Coste atribuido: $3.927.888,91 \times 83,315875 / 100 = 3.272.555,01.-€$.
 - o 75,523901%, se atribuye a inmuebles con usos diferentes a "Almacén y estacionamiento", "Ocio y hostelería" y "Comercial". Coste atribuido: $3.272.555,01 \times 75,523901 / 100 = 2.471.561,21.-€$
 - o 6,866099%, se atribuye a inmuebles con uso "Almacén y estacionamiento". Coste atribuido: $3.272.555,01 \times 6,866099 / 100 = 224.696.-€$
 - o 17,61%, se atribuye a inmuebles con uso "Ocio y hostelería" y "Comercial". Coste atribuido: $3.272.555,01 \times 17,61 / 100 = 576.296,94.-€$

Cálculo del porcentaje que corresponde a determinado inmueble afectado por el servicio en relación al valor catastral de los inmuebles de su categoría (3.8):

1. Cálculo del porcentaje que corresponde a determinado inmueble ubicado en el casco urbano y afectado por el servicio, en relación al valor catastral de los inmuebles ubicado en el casco urbano con uso ("Almacén y estacionamiento - Clave U") (3.8.1): Valor catastral determinado inmueble afectado por el servicio (3.7) por 100 dividido por la suma de los valores catastrales de los inmuebles ubicados en el casco urbano con uso "Almacén y estacionamiento - Clave U" - (3.6.1 a).
2. Cálculo del porcentaje que corresponde a determinado inmueble ubicado en el casco urbano y afectado por el servicio, en relación al valor catastral de los inmuebles

Xxxx/Strb/

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 3.1 INF ECONÓMICO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: RJENG-PNLA7-H4US9 Página 12 de 16 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:24 | ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:24 |



Pza. de la Constitución, 1
28320 – Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

ubicado en el casco urbano con uso "Ocio y hostelería" y "Comercial" (3.8.2): Valor catastral determinado inmueble afectado por el servicio (3.7) por 100 dividido por la suma de los valores catastrales de los inmuebles ubicados en el casco urbano con uso "Ocio y hostelería" y "Comercial" (3.6.1 b).

3. Cálculo del porcentaje que corresponde a determinado inmueble ubicado en el casco urbano y afectado por el servicio, en relación al valor catastral de los inmuebles ubicados en el casco urbano con usos diferentes a "Almacén y estacionamiento - Clave U", "Ocio y hostelería" y "Comercial" (3.8.3): Valor catastral determinado inmueble afectado por el servicio (3.7) por 100 dividido por la suma de los valores catastrales de los inmuebles ubicados en el casco urbano con uso diferentes a "Almacén y estacionamiento - Clave U", "Ocio y hostelería" y "Comercial" (3.6.1 c).

4. Cálculo del porcentaje del coste fijo total atribuible a determinado inmueble ubicado fuera del casco urbano, ponderado por el valor catastral (3.8.4): Valor catastral determinado inmueble afectado por el servicio (3.7) por 100 dividido por la suma de valores catastrales de inmuebles ubicados fuera del casco urbano (3.6.2).

5. Cálculo de la parte fija de la cuota ponderada por el valor catastral de inmuebles ubicados en el casco urbano con uso "Almacén y estacionamiento - Clave U" (3.9.2): Coste fijo para el conjunto de inmuebles afectados por el servicio ubicados en el caso urbano con uso "Almacén y estacionamiento - Clave U" (3.5.1.b) por el porcentaje que corresponde a determinado inmueble ubicado en el casco urbano y afectado por el servicio, en relación a la suma de valores catastrales de los inmuebles ubicado en el casco urbano con uso "Almacén y estacionamiento - Clave U" ("Clave U") (3.8.1) dividido por 100.

6. Cálculo de la parte fija de la cuota ponderada por el valor catastral de inmuebles ubicados en el casco urbano con usos "Ocio y hostelería" y "Comercial" (3.9.3): Coste fijo para el conjunto de inmuebles afectados por el servicio ubicados en el caso urbano con usos "Ocio y hostelería" y "Comercial" (3.5.1 c) por el porcentaje que corresponde a determinado inmueble ubicado en el casco urbano y afectado por el servicio, en relación a la suma de los valores catastrales de los inmuebles ubicado en el casco urbano con uso "Ocio y hostelería" y "Comercial" (3.8.2) dividido por 100.

7. Cálculo de la parte fija ponderada por el valor catastral de inmuebles ubicados fuera del casco urbano (3.9.4): Coste fijo para el conjunto de inmuebles afectados por el servicio ubicados fuera del casco urbano (3.5.2) por el porcentaje del coste fijo total atribuible a determinado inmueble ubicado fuera del casco urbano, ponderado por el valor catastral (3.8.4) dividido por 100.

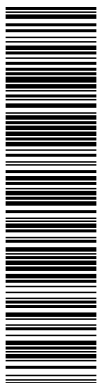
8. A los inmuebles situados fuera del casco urbano a los que se presta el servicio, pero no tienen contenedores declarados, únicamente, se les imputa el coste fijo del servicio ya que el coste variable vinculado con los residuos generados en cada inmueble no es imputable por no hacer uso del servicio que se les presta. No obstante, se establece la

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P28113001

Xxxx/Strb/

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4882744 RJENG-PNLA7-H4US9 081361155/087C731F2929D7B935EE2CC23966) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verifica/Documentos.do

| | | |
|--|---|--|
| DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 3.1 INF ECONÓMICO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: RJENG-PNLA7-H4US9 Página 13 de 16 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:24 | ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:24 |



Pza. de la Constitución, 1
28320 – Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

presunción de que a todos los inmuebles urbanos ubicados fuera del casco urbano se les presta el servicio.

Duodécimo. Parte variable en el casco urbano. Se establece un sistema de cálculo para la parte variable de cuota ponderada con el valor catastral. Este valor es un indicador de capacidad económica e, indirectamente, de la cantidad de residuos generados.

Se estima un coste fijo anual para 2024 que ascendería a 3.927.888,91.-€ (5.1).

En el apartado noveno de este informe habíamos concluido que el 83,315875% del coste del servicio se lo atribuimos a los inmuebles a los que se presta dicho servicio, ubicados en el caso urbano, por lo que el coste variable del servicio que se atribuye al casco urbano asciende a 1.102.377,53.-€ (1.323.130,23 (5.1) X 83,315875 (5.4.1) / 100). Igualmente, se indicó que el coste del servicio que atribuimos a los inmuebles con uso "Almacén y estacionamiento - Clave U" es del 6,866099% respecto al total de inmuebles a los que se presta dicho servicio, ubicados en el caso urbano, mientras que atribuimos un 17,61% de dicho coste a los inmuebles ubicados en el casco urbano con uso "Ocio y hostelería" y "Comercial". Por último, dijimos que atribuimos un 75,523901% a los inmuebles ubicados en el casco urbano, con usos diferentes a los indicados.

De todo ello, resulta:

- Coste del servicio que se presta en el caso urbano atribuido a los "Garajes": $1.102.377,53 (5.5) \times 6,866099 (5.4.1 a) / 100 = 75.690,33.-€$.
- Coste del servicio que atribuimos los inmuebles situados en el casco urbano con usos "Ocio y hostelería" y "Comercial": $1.102.377,53 (5.5) \times 17,61 (5.4.1 b) / 100 = 194.128,68.-€$.
- Coste del servicio que atribuimos al resto de los inmuebles afectados por el servicio situados en el casco urbano: $1.102.377,53 (5.5) \times 75,523901 (5.4.1 c) / 100 = 832.558,51.-€$.

En el apartado noveno de este informe se hizo constar la suma de valores catastrales de los inmuebles a los que se presta el servicio, de cada una de las categorías que se consideran a los efectos de la Ordenanza. Pues bien, la parte variable de la cuota tributaria ponderada con el valor catastral, es el resultado de la siguiente operación: valor catastral de la finca afectada por el servicio multiplicado por 100 y dividido por la suma de valores catastrales de todos los inmuebles a los que se presta el servicio, ubicados en el casco urbano y correspondientes a la categoría de la finca a la que se presta el servicio,

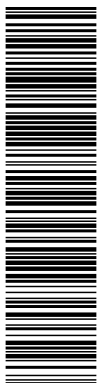
Decimotercero.- Parte variable de la cuota tributaria vinculado con el valor catastral, fuera del casco urbano (25%). Para los inmuebles situados fuera del casco urbano, se ha establecido un sistema de cálculo de la parte variable de la cuota tributaria que pondera en diferentes porcentajes el valor catastral (25%) y el volumen de los residuos generados (75%).

Xxxx/Strb/

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4882744_RJENG-PNLA7-H4US9_0913611554/087C7791F29229D7B935EE2CC23966) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verifica/Documentos.do>

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P28113001

| | | |
|--|---|--|
| DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 3.1 INF ECONÓMICO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: RJENG-PNLA7-H4US9 Página 14 de 16 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:24 | ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:24 |



Pza. de la Constitución, 1
28320 – Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

Para el cálculo de la parte de la cuota variable referida al valor catastral de inmuebles ubicados fuera del casco urbano tenemos en cuenta la información que a continuación se hace constar y se realizan las operaciones que, también, se detallan:

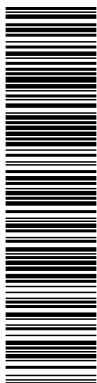
- a. Coste variable del servicio: 1.323.130,23.-€ (5.1).
- b. Porcentaje del coste variable total que se atribuye a los inmuebles ubicados fuera del casco urbano (5.4.2): 16,684125% (3,336825 X 5).
- c. Parte del coste variable imputable a inmuebles ubicados fuera del casco urbano ponderado por el valor catastral – 25% (6.1): $[(5.1) \times (5.4.2) / 100] \times 25 / 100$: $(1.323.130,23 \times 16,684125 / 100) \times 25 / 100 = 220.752,70 \times 25 / 100 = 55.188,18.-€$.
- d. Porcentaje aplicable: Valor Catastral del correspondiente inmueble X 100 / Valor catastral total de las fincas ubicadas fuera del casco urbano (6.2): $(5.7) \times 100 / (5.6.2)$.
- e. Cálculo de la parte variable de la cuota: Coste del servicio ponderado por el valor catastral (25%) multiplicado por el porcentaje que representa el valor catastral de determinada finca ubicada fuera del casco urbano a la que se le presta el servicio, respecto al valor catastral total de las fincas ubicadas en el casco urbano dividido entre 100.

Decimocuarto.- Parte variable de la cuota respecto a inmuebles ubicados fuera del casco urbano, vinculada con el volumen de los contenedores de residuos. Para el cálculo de la parte variable de la cuota ponderada por el volumen de los contenedores declarados ("pago por generación") se tiene en cuenta la información que a continuación se hace constar y se realizan las siguientes operaciones, a los efectos del cumplimiento de la obligación legal de que la tasa no sea deficitaria.

Hay dos categorías de contenedores para la recogida de residuos para inmuebles ubicados fuera del casco urbano: pequeños y grandes. Dentro de la categoría de contenedor pequeño, se incluye contenedores con dos volúmenes diferentes: 240 litros y 360 litros. Lo mismo ocurre respecto a la categoría contenedor grande que incluye los que tienen volúmenes de: 800 litros y 1.000 litros. En el momento de la redacción de la presente memoria económica conocemos el número total de contenedores pequeños, pero no el número de los contenedores pequeños de cada uno de los mencionados volúmenes. Lo mismo ocurre respecto a los contenedores grandes. En la mencionada circunstancia, para el presente estudio, calculamos la media de los volúmenes de contenedores pequeños y la multiplicamos por el número total de contenedores pequeños. Actuamos de la misma forma respecto a los contenedores grandes. No obstante, una vez conocido el tipo de contenedor que utiliza cada usuario, la cuota deberá calcularse con los datos reales del volumen de los contenedores utilizados por los usuarios, por lo que dicha cuota se ajustará al volumen de dichos contenedores realmente usados por cada sujeto pasivo. Los datos que a continuación se indican respecto al volumen de contenedores se han obtenido del actual padrón de la vigente Tasa de Basura Industrial.

Xxxx/Strb/

| | | |
|--|--|--|
| DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 3.1 INF ECONÓMICO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: RJENG-PNLA7-H4US9 Página 15 de 16 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:24 | ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:24 |



Pza. de la Constitución, 1
28320 – Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

- El número de contenedores pequeños declarados en la actualidad asciende a 358 (Fuente: Base de datos de la vigente de la Tasa de Recogida de Residuos). El volumen medio de los contenedores pequeños es de 300 litros (240 + 360= 600 /2= 300); por tanto, el volumen total estimado de los contenedores “pequeños” asciende a: 107.400 litros (358 x 300).
- El número de contenedores grandes declarados en la actualidad asciende a 479 (Fuente: base de datos de la vigente Tasa de Recogida de Basuras). El volumen medio de los contenedores grandes es de 900 litros (800 + 1.000= 1.800 / 2= 900); por tanto, el volumen total estimado de los contenedores “grandes” asciende a: 431.500 litros (479 x 900).
- Volumen total de los contenedores declarados al Ayuntamiento de Pinto: 538.900 litros (107.400 + 431.500).

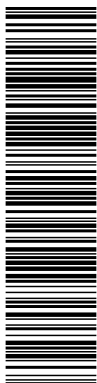
Coste de la parte variable ponderada por volumen de los residuos:

1. Parte del coste variable ponderado por el volumen de contenedores declarados: 75% del coste variable total.
2. Volumen total de los contenedores para la recogida de residuos (7.2). Dato que se obtendrá del responsable del contrato.
3. Volumen del contenedor o contenedores para la recogida de residuos de determinado inmueble (7.3). Dato que se obtendrá del responsable del contrato.
4. Se calcula el porcentaje que representa el volumen de los contenedores declarados por el usuario en relación al volumen total de los contenedores declarados (7.4): Volumen de los contenedores declarados por un usuario respecto a un inmueble (7.3) por 100 y dividido por volumen total de los contenedores para la recogida de residuos (7.2).
5. Cálculo del coste variable total atribuible a inmuebles ubicados fuera del casco urbano, ponderado por el volumen de contenedores utilizados por los usuarios del servicio para la recogida de residuos (7.1): [Costes variables del servicio (5.1) por porcentaje del coste variable del servicio atribuido a inmuebles situados fuera del casco urbano en relación a todos los inmuebles afectados por el servicio ubicados fuera del casco urbano (5.4.2) dividido por 100] X 75 /100: (1.323.130,23 X 16,684125 / 100) X 75 / 100 = 220.752,70 X 75 / 100= 165.564,53.-€.
6. Parte variable de la cuota ponderada con el volumen de contenedores para la recogida de residuos en relación al correspondiente inmueble (7.5): Coste variable total atribuido a inmuebles ubicados fuera del casco urbano, ponderado por el volumen de contenedores utilizados por los usuarios del servicio para la recogida de residuos (7.1) por el porcentaje que representa el volumen de contenedores de determinado inmueble sobre el volumen total de los contenedores conocidos por el Ayuntamiento (7.4) dividido por 100.

Decimoquinto.- Cuota íntegra. La cuota íntegra resulta de la siguiente operación:

Xxxx/Strb/

| | | |
|--|---|--|
| DOCUMENTO STRIB_Anejos: 241023 3.1 INF ECONÓMICO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: RJENG-PNLA7-H4US9 Página 16 de 16 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VALENTIN LOZANO REAL, Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 14:24 | ESTADO FIRMADO 23/10/2024 14:24 |



Pza. de la Constitución, 1
28320 – Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

- Inmuebles sitios en el casco urbano: La cuota íntegra será el resultado de sumar la parte fija a la parte variable de la cuota.
- Inmuebles ubicados fuera del casco urbano: La cuota íntegra será el resultado de sumar la parte fija a la parte variable ponderada por el valor catastral y a la parte variable ponderada por el volumen de los contenedores.

En conclusión, podemos afirmar que el detallado anteriormente es un sistema de cálculo de la cuota tributaria de "la TRTR" de reparto del coste del servicio, que tiene en cuenta: el número de unidades urbanas en las que se presta el servicio, el valor catastral, el volumen de residuos y la intensidad de uso del servicio, la distancia recorrida por el correspondiente vehículo para la recogida de residuos en el casco urbano y fuera del mismo y la frecuencia e intensidad de uso del servicio. Con todo ello, se cumple la exigencia legal de que la cuota no sea deficitaria respecto al coste del servicio y se respeta el principio de equivalencia y de capacidad económica, la cual, sirve en parte para la modulación de la tasa.

Es cuanto procede informar sobre el tema de referencia.

Firmado electrónicamente en la fecha que figura en el margen superior del documento

Nº REGISTRO ENT. LOCALES 01281132 NIF P28113001

Xxxx/Strb/